A blue and white logo with a circle and a flag with a map and a symbol

AI-generated content may be incorrect.

**INSTRUCCIONES PARA LA CARTA DE ACUERDO (LOA, por sus siglas en inglés)**

**ENTRE EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO Y UN GOBIERNO U OIG**

**PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES CUANDO EL PNUD PRESTE SERVICIOS DE APOYO A UN PROYECTO/CARTERA SIN MODALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DIRECTA (DIM, por sus siglas en inglés)**

Esta página de instrucciones —así como el resto de instrucciones y pies de página de este modelo— se ofrece como guía para la Unidad de negocio. Elimínela antes de enviar el primer borrador de la LOA al Gobierno u OIG para su revisión y firma.

**Cómo utilizar este modelo de carta:**

**1. *Propósito:*** La presente LOA se utilizará cuando (a) el PNUD preste servicios de apoyo al Asociado en la Ejecución; (b) dichos servicios de apoyo incluyan los servicios que se prestarán en virtud de la presente, y (c) El PNUD contrata a un ministerio o institución gubernamental o a una organización intergubernamental (OIG) no perteneciente a las Naciones Unidas en el desempeño de las actividades, por ejemplo, para prestar dichos servicios. Adjunte el Documento de Proyecto/Cartera como anexo.

***2. Documentación:*** La Unidad de negocio prepara la LOA con este modelo como base. En el título y en el párrafo de apertura de la LOA, deberá ingresar alguna información sobre la Parte Responsable y seleccionar entre Proyecto y Cartera, así como indicar el número y nombre como corresponde. Además, asegúrese de proporcionar información precisa cuando proceda, incluido en el artículo 20, el Artículo 31 (b), el bloque de firmas y en los Anexos de la LOA. Adjunte el Documento de Proyecto o de la Cartera, según el caso, y destaque el Plan de trabajo pertinente para dar contexto a la LOA.

**3. *Variaciones:*** Puede modificar esta LOA para dar cabida a acuerdos específicos con diferentes gobiernos u OIG. La Oficina de Servicios de Gestión del PNUD —la Oficina de Servicios Legales, "BMS/OLS", respectivamente, por sus siglas en inglés debe aprobar las variaciones que se hagan de este modelo.

**4. *Condiciones específicas de los Donantes:*** Asegúrese de que los cambios o incorporaciones específicos realizados por los donantes y requeridos de conformidad con el Acuerdo de Financiamiento de dicho donante con el PNUD se reflejen correctamente mediante las Condiciones Especiales que se adjuntan a esta LOA como Apéndice 1 (*Condiciones Especiales*) en el que se incluyan los cambios e incorporaciones específicos de donantes que no se consideran una variación de este modelo y, por tanto, no es necesario que sean revisados ni aprobados por los BMS/OLS.

**5. *Conclusión de la carta:*** Asegúrese de que los signatarios autorizados de cada parte firmen dos copias de la LOA. Tras la firma, el PNUD se queda el original y el Gobierno/OIG se queda el otro original.

A blue and white logo with a circle and a flag with a map and a symbol

AI-generated content may be incorrect.

**CARTA DE ACUERDO ("LOA")**

**ENTRE**

**EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO**

**Y**

**[MINISTERIO/INSTITUCIÓN DEL GOBIERNO U OIG]**

**PARA DESEMPEÑAR LAS ACTIVIDADES**

**CUANDO EL PNUD PRESTA SERVICIOS DE APOYO A [NOMBRE DEL PROYECTO/CARTERA DEL PNUD]**

Estimado/a [nombre del funcionario de la Parte Responsable],

1. Esta carta hace referencia a las consultas entre funcionarios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ("PNUD") de [nombre del país del programa] y los funcionarios de [nombre del ministerio/institución del gobierno u OIG] (la "Parte Responsable") relativas a la prestación de servicios de apoyo del PNUD al proyecto [proyecto [número y título del proyecto] (el "Proyecto")] O Plan de trabajo Número [insertar] de la Cartera [número y título de la cartera][[1]](#footnote-2) (la "Cartera"). El Documento de Proyecto/Cartera se adjunta como Anexo A y las partes del presente pueden enmendarlo de forma periódica (el "Documento de Proyecto/Cartera").
2. De conformidad con la Carta de Acuerdo firmada entre el Asociado en la Ejecución y el PNUD para los Servicios de Apoyo y los términos y condiciones de esta LOA, la Parte Responsable desempeñará las actividades que se especifican en el Anexo B (*Descripción de las Actividades*) (las "Actividades").
3. La Parte Responsable asumirá la plena responsabilidad del desempeño de las Actividades con la diligencia y eficiencia debidas, de conformidad con el programa que se establece en el Anexo B (*Descripción de las Actividades*) y de conformidad con los términos y condiciones de la presente LOA. La Parte Responsable deberá implementar las Actividades de conformidad con sus reglamentos, normas y procedimientos de carácter financiero, en la medida en que sean consistentes con los Reglamentos y Normas de carácter financiero del PNUD. En caso de que el primero y el segundo no sean consistentes, la Parte Responsable deberá seguir los Reglamentos y Normas de carácter financiero del PNUD.
4. La Parte Responsable reconoce que puede estar sujeta a evaluaciones de capacidad tal y como exigen los normativas, reglas y políticas del PNUD, incluida la Política sobre el Enfoque Armonizado para las Transferencias de Efectivo del PNUD ("HACT", por sus siglas en inglés), a fin de garantizar que dispone de la capacidad necesaria para desempeñar las Actividades y que puede gestionar e informar sobre los fondos transferidos por el PNUD de forma adecuada. La evaluación de capacidad la llevará a cabo un proveedor de servicios externo cualificado y seleccionado por el PNUD, y este último utilizará los resultados para determinar la forma en que se harán las transferencias de efectivo a la Parte Responsable. El PNUD discutirá los resultados de la evaluación de capacidad con la Parte Responsable y acordarán las medidas para abordar los motivos de preocupación que pudieren surgir. La Parte Responsable cooperará de forma plena y oportuna para completar la evaluación de capacidad. Dicha cooperación incluirá, a título enunciativo, la obligación de la Parte Responsable de poner a disposición su personal y la documentación relevante para dichos fines en tiempos y condiciones razonables y conceder acceso al proveedor de servicio a las instalaciones de la Parte Responsable y sus agentes en tiempos y condiciones razonables a los efectos de completar la evaluación de capacidad.
5. En lo que respecta a las Actividades que desempeñará y los entregables del Plan o planes de trabajo de la Cartera (según el caso) de que es responsable, la Parte Responsable reconoce que ha leído y acepta obligarse, *mutatis mutandis*, por las obligaciones y acuerdos establecidos en el Documento de Proyecto/Cartera y sus anexos, según sea aplicable al Asociado en la Ejecución o a las partes contratadas por el Asociado en la Ejecución. Estas obligaciones incluyen las establecidas en la sección titulada "Gestión de riesgos", que contiene disposiciones relacionadas con la aplicación de las políticas del PNUD relacionadas con la explotación y el abuso sexuales, el acoso sexual y los estándares sociales y medioambientales, incluidos los mecanismos de reclamo, la prohibición del uso indebido de fondos, el fraude y la corrupción, la lucha contra el blanqueo de capitales y contra el financiamiento del terrorismo.
6. La información y datos facilitados por la Parte Responsable al PNUD a los efectos de formalizar esta LOA, así como la calidad de las Actividades y reportes previstos en el marco de esta LOA, se ajustarán a los estándares profesionales más exigentes.
7. Las Partes se mantendrán informadas y se consultarán periódicamente sobre asuntos relacionados con la ejecución de las Actividades.

**Acuerdos Financieros**

1. De conformidad con el Documento de Proyecto/Cartera, el PNUD ha asignado fondos a la Parte Responsable y los ha puesto a su disposición, fondos que no superan el presupuesto para las Actividades que constan en el Anexo C (*Cronograma de actividades, instalaciones y pagos*). La primera transferencia de efectivo por el monto que consta en el Anexo C (*Cronograma de actividades, instalaciones y pagos*) y las transferencias de efectivo posteriores se harán con periodicidad trimestral previa entrega conforme y aceptación por parte del PNUD del Formulario FACE y demás documentación acordada a que se hace referencia en el artículo 20 (*Requisitos de presentación de reportes*) siguiente. Antes de aprobar las transferencias de efectivo, el PNUD se asegurará de que los montos solicitados por la Parte Responsable coinciden con los del Plan de Trabajo.
2. El monto máximo del presupuesto para las Actividades que constan en el Anexo C (*Cronograma de actividades, instalaciones y pagos*) no estará sujeto a ajustes o revisiones por ningún motivo, incluido el precio o las fluctuaciones de divisa o los costos reales en que ha incurrido la Parte Responsable al desempeñar las Actividades.
3. El PNUD hará todos los pagos a la cuenta bancaria de la Parte Responsable que se indica a continuación:

Nombre de la cuenta:

Número de cuenta:

Nombre del banco:

Dirección del banco:

Código SWIFT del banco:

Código bancario:

Instrucciones de ruta para los desembolsos:

1. Los pagos que haga el PNUD a la Parte Responsable no exonerarán a la Parte Responsable de sus obligaciones conforme a esta LOA ni se considerará una aceptación por parte del PNUD del desempeño de las Actividades de la Parte Responsable.
2. La Parte Responsable no asumirá compromisos financieros ni incurrirá en gastos que superen el presupuesto para las Actividades que constan en el Anexo C (*Cronograma de actividades, instalaciones y pagos*). La Parte Responsable tratará periódicamente con el PNUD el estatus y el uso de los fondos y le informará oportunamente cuando la Parte Responsable tome conocimiento de que el presupuesto para desempeñar las Actividades que consta en el Anexo B (*Descripción de las actividades*) no es suficiente. El PNUD no estará obligado a facilitar fondos a la Parte Responsable ni a hacer reembolsos por los gastos en que haya incurrido la Parte Responsable y que superen el presupuesto total que consta en el Anexo C (*Cronograma de actividades, instalaciones y pagos*).
3. El PNUD no será responsable de pagar los gastos, tarifas, peajes o demás costos no indicados expresamente en el Documento de Proyecto/Cartera o que excedan el monto máximo del presupuesto para las Actividades que constan en el Anexo C (*Cronograma de actividades, instalaciones y pagos*).
4. **Auditoría:** (a) El PNUD podrá exigir a la Parte Responsable que entregue al Representante Residente del PNUD en [indicar nombre del país][[2]](#footnote-3) las cuentas financieras anuales auditadas y las cartas de gestión expedidas por los auditores. La auditoría la llevarán a cabo los auditores de la Parte Responsable o una firma de auditoría cualificada contratada por la Parte Responsable, la cual producirá un reporte de auditoría de los estados financieros.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, el PNUD tendrá derecho, de conformidad con sus Reglamentos y Normas de carácter financiero, a llevar a cabo una auditoría anual o auditoría "única" del Proyecto o Cartera (según el caso) o revisar los libros y registros relacionados con el Proyecto/Cartera y, a tal efecto, el PNUD dispondrá de acceso total a los libros y registros de la Parte Responsable. Dichas auditorías quedarán reflejadas en el plan de auditoría anual preparado por el PNUD en consulta con la Parte Responsable, y el costo de dichas auditorías y exámenes se cargará al Proyecto o la Cartera (según el caso). Las auditorías las llevarán a cabo los auditores seleccionados por el PNUD y conforme a los estándares, alcance y frecuencia que este decida. El alcance de las auditorías incluirá las transacciones financieras y los controles internos relacionados con las Actividades.

1. **Reembolso:** (a) La Parte Responsable desembolsará los fondos que puso a su disposición el PNUD e incurrirá en Gastos relacionados con las Actividades de conformidad con los términos y condiciones que constan en esta LOA, incluido el Plan de trabajo que consta en el Anexo C (*Cronograma de actividades, instalaciones y pagos*). Sin perjuicio de la disponibilidad o ejercicio de otros remedios disponibles bajo la presente LOA, en el caso que La Parte Responsable desembolse fondos o incurra en Gastos que contravengan la presente LOA, incluido el plan de trabajo; la Parte Responsable reembolsará los montos al PNUD en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de que reciba del PNUD una solicitud por escrito de dicho reembolso. En caso de que esto no sea practicable, el PNUD podrá deducir el monto del reembolso solicitado de los pagos aún por pagar a la Parte Responsable al amparo de esta LOA o de otra forma. Para los efectos de esta LOA, "Gastos" significará todos los desembolsos realizados y las obligaciones vigentes pendientes incurridas con respecto a bienes y servicios prestados.

(b) Salvo que el PNUD acuerde otra cosa por escrito, la Parte Responsable devolverá los fondos no gastados y los Ingresos al PNUD en un plazo de un (1) mes después que se completen las Actividades o a la terminación de esta LOA, lo que ocurra primero.

**Personal**

1. Los subreceptores de la Parte Responsable y demás entidades implicadas en el Proyecto, el Plan o planes de trabajo de la Cartera en calidad de contratistas o subcontatistas y su personal —así como cualquier persona que preste servicios a estos conforme a la presente LOA (el "Personal")— no se considerarán empleados ni agentes del PNUD a ningún respecto al desempeñar las Actividades.
2. El PNUD no asume ninguna responsabilidad por los reclamos que dimanen de actos u omisiones de la Parte Responsable o su Personal durante el desempeño de las Actividades ni reclamos por decesos, lesiones físicas, discapacidad, daños a la propiedad u otros peligros que puedan sufrir la Parte Responsable y su Personal como resultado de su trabajo en las Actividades. La Parte Responsable debe garantizar que todas sus obligaciones conforme a la presente LOA también se extiendan a su Personal.
3. Todo el Personal debe trabajar bajo la supervisión de un funcionario designado de la Parte Responsable. El Personal rendirá cuentas ante la Parte Responsable por la forma en que se desempeñan las funciones asignadas.
4. La Parte Responsable será plenamente responsable de las actividades que desempeñe cada miembro de su personal y garantizará que todas las obligaciones conforme a la presente LOA se extienden también al Personal.
5. **Requisitos de presentación de reportes**
6. En lo que respecta a la ejecución de las Actividades conforme a la presente LOA, la Parte Responsable facilitará al PNUD los reportes de progreso relacionados con las Actividades que pueda exigir de forma razonable el gerente del Proyecto o Cartera (según el caso) en ejercicio de sus deberes.
7. La Parte Responsable entregará un Formulario FACE completado, al que se puede acceder en el siguiente enlace: [UNSDG | Formulario de autorización de financiamiento y certificado de gastos](https://unsdg.un.org/resources/funding-authorization-and-certificate-expenditures-form) (el "Formulario FACE"), que incluirá un [Cálculo de costos desglosado](https://popp.undp.org/document/undp-itemized-cost-estimate-ice-template) en el que conste un presupuesto de actividad detallado y los gastos reales al Representante Residente del PNUD en un plazo máximo de quince (15) días tras finalizar cada trimestre. El responsable autorizado designado debe aprobar todos los Formularios FACE que entregue la Parte Responsable tal y como consta en el Anexo D (*Formulario de firma de espécimen*). Antes de aprobar el desembolso de fondos, el PNUD debe asegurarse de que las transferencias de efectivo solicitadas por la Parte Responsables cumplan con las disposiciones del Anexo C (*Programa de actividades, instalaciones y pagos*).
8. La Parte Responsable debe elaborar un reporte final en un plazo de seis (6) meses después de completar o terminar las Actividades, incluyendo una lista de equipo no consumible adquirido por la Parte Responsable y todos los registros relevantes relacionados con las Actividades, según el caso, de conformidad con sus reglamentos y normas de carácter financiero.
9. El PNUD tendrá derecho, de conformidad a sus Reglamentos, Normas y Procedimientos de carácter financiero, a llevar a cabo actividades de garantía relacionadas con los libros y registros del Proyecto/Cartera, de acuerdo con la Política HACT, a fin de evaluar el uso de los fondos facilitados por el PNUD y la integridad y precisión de los reportes financieros presentados por la Parte Responsable. Las actividades de garantía de HACT se reflejarán en el plan de garantía preparado por el PNUD en consulta con la Parte Responsable y serán realizadas por proveedores de servicios externos o personal del PNUD. El costo de las actividades de garantía de HACT se cargará al Proyecto o Cartera (según el caso).
10. **Mantenimiento de registros**

(a) La Parte Responsable mantendrá registros y documentación precisos y actualizados con respecto a todas las transacciones en que se incurra con los fondos puestos a disposición por el PNUD a fin de garantizar que todas las transacciones cumplan con las disposiciones del Anexo C (*Cronograma de actividades, instalaciones y pagos*). Se deberá mantener documentación justificativa adecuada para cada desembolso, incluyendo facturas originales, recibos y justificantes pertinentes a la transacción. La Parte Responsable mantendrá registros y documentación precisos y actualizados de los Ingresos generados con los fondos puestos a disposición por el PNUD e informará oportunamente de estos al PNUD. Se dejará constancia de los Ingresos en el plan de trabajo y presupuesto revisados que constan en el Anexo C (*Cronograma de actividades, instalaciones y pagos*) y se registrará como Ingresos acumulados para el PNUD. A los efectos de esta LOA, "Ingresos" significará el interés sobre los fondos del Proyecto o Cartera (según el caso) y las ganancias dimanadas del uso o venta de bienes de capital y artículos comprados con fondos facilitados por el PNUD o de las ganancias generadas por los productos o actividades del Proyecto o Cartera (según el caso).

(b) La Parte Responsable mantendrá todos los registros relevantes durante todo el plazo del Proyecto o la Cartera (según el caso) y durante al menos siete (7) años posteriores a la consecución del Proyecto o el Plan o Planes de trabajo de la Cartera (según el caso) o a la terminación de esta LOA.

1. **Equipo:** Se dispondrá del equipo facilitado por el PNUD u obtenido con el uso de los fondos del PNUD de conformidad con los requisitos del acuerdo entre el PNUD y el gobierno implicado. En el caso de terminación de esta LOA, el Equipo se devolverá al PNUD en un plazo de treinta (30) días. A los efectos de esta LOA, "Equipo" hace referencia a los suministros, equipo, vehículos y materiales no consumibles financiados por el PNUD o suministrados por este a la Parte Responsable conforme a la presente LOA.
2. **Derechos de propiedad:** La titularidad de los derechos de patente, derechos de autor y otros derechos similares sobre los descubrimientos, invenciones u obras dimanadas de la ejecución de las Actividades se confiere al PNUD.
3. **Confidencialidad**

(a) Deberá respetarse la confidencialidad de la información y los datos, a excepción de los Datos Personales del PNUD (tal y como se define en el artículo 25 (a) siguiente), que entregue o divulgue una Parte ("Divulgador") a la otra Parte ("Destinatario") durante el transcurso del desempeño de las Actividades y que se hayan designado como confidenciales en el momento del intercambio o determinados como confidenciales por escrito cuando se suministraron de forma intangible o se revelaron oralmente, así como la información que el Destinatario sepa o deba saber razonablemente que es privada o confidencial ("Información") por su naturaleza inherente, calidad o características, y se manejarán de la siguiente forma:

(b) El Destinatario hará lo siguiente:

(i) hará uso del mismo cuidado y discreción para evitar divulgar, publicar o difundir la Información del Divulgador que usa con su Información similar propia que no desea divulgar, publicar o difundir, y

(ii) utilizará la Información del Divulgador únicamente para los fines para los que se reveló.

(c) Siempre y cuando el Destinatario tenga un acuerdo por escrito con las siguientes personas o entidades que les exija tratar la Información como confidencial de conformidad con los términos de la presente LOA, el Destinatario podrá divulgar la Información a los siguientes destinatarios:

(i) a cualquier otra parte con el consentimiento previo por escrito del Divulgador;

(ii) a los empleados, funcionarios, representantes y agentes del Destinatario que deban conocer dicha información a los efectos de desempeñar las obligaciones conforme a la presente LOA, y los empleados, funcionarios, representantes y agentes de cualquier entidad jurídica que controle, que le controlen o con quien ostente un control común que deban conocer dicha Información a los efectos de desempeñar las obligaciones conforme a la presente LOA;

(iii) a los efectos del artículo 24 (c) (ii) anterior, una entidad jurídica controlada significa:

(a) una entidad jurídica en la que la Parte ostenta o controla de otra forma, ya sea directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones con derecho a voto; o

(b) una sociedad sobre la que la Parte ejerce un control directivo efectivo, y

(iv) en el caso del PNUD, un órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

(d) el PNUD podrá determinar que la Información facilitada por el PNUD a la Parte Responsable forma parte de la propiedad y archivos del PNUD dentro del significado de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, 1 U.N.T.S. 15 (1946) (la "Convención General") y el Artículo II de la Convención General, según el caso en función de dicha información.

(e) La Parte Responsable podrá divulgar Información en la medida requerida por la ley, siempre y cuando, sujeto a y sin renuncia alguna a los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, la Parte Responsable dé al PNUD aviso previo suficiente de una solicitud de divulgación de Información a fin de permitir que el PNUD tenga una oportunidad razonable de tomar medidas de protección o cualquier otra acción que pueda ser apropiada antes de que se realice dicha divulgación.

(f) El PNUD podrá divulgar Información en la medida requerida conforme a la Carta de las Naciones Unidas, conforme a las resoluciones o normativas de la Asamblea General o las reglas promulgadas en virtud de esta o conforme a las normativas, reglas, políticas y procedimientos del PNUD.

(g) No se impedirá que el Destinatario divulgue Información que haya obtenido de un tercero sin restricción, que le haya revelado el Divulgador a un tercero sin obligación de confidencialidad, que ya conociera el Destinatario con anterioridad o que este desarrolle en cualquier momento de una forma completamente independiente de cualquier revelación conforme a la presente.

(h) Estas obligaciones y restricciones de confidencialidad serán efectivas durante el plazo de este acuerdo, incluidas sus prórrogas, y seguirá en efecto tras la terminación o vencimiento de la presente LOA.

1. **Datos Personales**

(a) A los efectos de esta LOA:

(i) "Datos Personales" hace referencia a la información relacionada con un individuo identificado o identificable, y

(ii) "Datos Personales del PNUD" hace referencia a Datos Personales obtenidos por la Parte Responsable del PNUD o generados por la Parte Responsable para el PNUD en conexión o en relación con el desempeño de las Actividades.

(b) En lo que respecta a los Datos Personales que obtiene de la Parte Responsable en conexión con esta LOA, el PNUD hará lo siguiente:

(i) aplicará su propio marco legal, incluida la Política del PNUD sobre Protección de Datos Personales y Privacidad, así como los Principios de la ONU sobre la Protección de Datos Personales;

(ii) hará uso del mismo cuidado y discreción para evitar divulgar, publicar o difundir los Datos Personales que usa con su propia Información similar propia que no desea divulgar, publicar o difundir, y

(iii) utilizará los Datos Personales únicamente para los fines para los que se revelaron.

(c) Salvo que se exprese otra cosa en la presente LOA, en lo que respecta a los Datos Personales del PNUD, la Parte Responsable cumplirá, como mínimo, con lo siguiente:

(i) cumplir todas las leyes aplicables a la Parte Responsable;

(ii) aplicar la Política del PNUD sobre Protección de Datos Personales y Privacidad, así como con los Principios de la ONU sobre la Protección de Datos Personales;

(iii) tener el mismo cuidado y discreción para evitar divulgar, publicar o difundir los Datos Personales del PNUD que usa con su Información similar propia que no desea divulgar, publicar o difundir, y

(iv) utilizar los Datos Personales del PNUD únicamente para los fines para los que se revelaron.

(d) Sin perjuicio de la generalidad del artículo 25 (c) anterior, y salvo que se exprese otra cosa de forma más específica en otra parte de esta LOA, la Parte Responsable cumplirá como mínimo con lo siguiente:

(i) tratar los Datos Personales del PNUD única y exclusivamente de conformidad con los requisitos de esta LOA y no utilizará los Datos Personales del PNUD para investigaciones, marketing, ventas, promociones ni otros propósitos de la Parte Responsable;

(ii) aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas, lo que incluye las medidas de control de acceso adecuadas con respecto a los Datos Personales del PNUD;

(iii) aplicar las medidas de seguridad de los datos apropiadas para preservar la integridad de los Datos Personales del PNUD y evitar la corrupción, manipulación, pérdida, daño, acceso no autorizado y divulgación indebida de los Datos Personales del PNUD;

(iv) podría divulgar los Datos Personales del PNUD únicamente a aquellos empleados que necesiten conocerlos a los efectos de desempeñar sus obligaciones conforme a esta LOA;

(v) tratar los Datos Personales del PNUD de una forma que sea legítima, transparente, adecuada, precisa, relevante y limitada a lo necesario para el desempeño de las Actividades, y garantizar que los Datos Personales del PNUD no se conserven más tiempo del necesario para desempeñar las Actividades;

(vi) de la forma y en el momento que solicite el PNUD, ofrecer acceso, corregir, eliminar, evitar o restringir el tratamiento de los Datos Personales del PNUD;

(vii) cuando se tome conocimiento de filtraciones de datos o violaciones de seguridad (incluida la destrucción, pérdida, alteración, revelación, acceso o pérdida no prevista de disponibilidad, ya sean accidentales o no autorizados) que afecten o puedan afectar a los Datos Personales del PNUD:

(a) notificar al PNUD inmediatamente por escrito;

(b) tomar medidas de mitigación y/o reparación inmediatas, incluidas las medidas de mitigación y/o reparación que ordene el PNUD, e

(c) informar y actualizar de forma periódica al PNUD sobre las medidas tomadas por la Parte Responsable para abordar dicha filtración de datos o violación de seguridad;

(viii) notificar oportunamente al PNUD si cree que el desempeño de las obligaciones de conformidad con esta LOA o el cumplimiento de alguna instrucción del PNUD infringe o podría considerarse razonablemente una infracción de las leyes de protección de datos vigentes o la Política del PNUD sobre Protección de Datos Personales y Privacidad;

(ix) si recibe una queja, solicitud (incluso las solicitudes de acceso a los datos), notificación o comunicación que se relacionen directa o indirectamente con los Datos Personales del PNUD:

(a) notificar al PNUD inmediatamente;

(b) consultar y seguir las instrucciones del PNUD con respecto al manejo de dicha queja, solicitud, notificación o comunicación, y

(c) colaborar y asistir plenamente al PNUD si este opta por responder a dicha queja, solicitud, notificación o comunicación;

(x) devolver, eliminar o destruir los Datos Personales del PNUD si así lo ordena el PNUD por escrito, y facilitar evidencia de dicha acción al PNUD si así se solicita por escrito;

(xi) destruir todos los Datos Personales del PNUD 10 años después de la fecha en la que la presente LOA expire o termine, salvo que el PNUD ordene otra cosa por escrito.

(e) Salvo que esté autorizado en el artículo 25 (d) anterior, la Parte Responsable no transferirá, revelará, publicará ni difundirá los Datos Personales del PNUD sin el consentimiento previo por escrito del PNUD.

(f) Las disposiciones del presente artículo 25 sobrevivirán a la terminación o vencimiento de la presente LOA.

1. **Indemnización**
2. La Parte Responsable indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al PNUD y sus funcionarios, agentes y personas que presten servicios al PNUD frente a todas las demandas, procedimientos, denuncias, pérdidas y responsabilidades de cualquier tipo o naturaleza que presente un tercero contra el PNUD.
3. Además de las obligaciones de indemnización establecidas en el presente artículo 26, la Parte Responsable estará obligada a defender al PNUD y sus funcionarios, agentes y empleados, de conformidad con el presente artículo 26, corriendo con los gastos, independientemente de si las demandas, procedimientos, denuncias y reclamos en cuestión dan lugar o de otro modo resultan en pérdida o responsabilidad.
4. El PNUD asesorará a la Parte Responsable sobre las demandas, procedimientos, reclamos, denuncias, pérdidas u responsabilidades en un plazo razonable tras haber recibido la notificación al respecto. La Parte Responsable ostentará el control exclusivo de la defensa de dicha demanda, procedimiento, reclamo o denuncia y todas las negociaciones relacionadas con la resolución o compromiso de estas, salvo en lo que respecta a afirmación o defensa de los privilegios e inmunidades del PNUD o cualquier cuestión relacionada, que solamente el propio PNUD está autorizado afirmar y mantener. El PNUD tendrá derecho a estar representado en dicha demanda, procedimiento, reclamo o denuncia por una representación legal de su elección, corriendo con los gastos.
5. **Fuerza mayor**
6. En el caso de que ocurra cualquier evento que constituya fuerza mayor y lo antes posible tras su acaecimiento, la Parte afectada avisará a la otra Parte e informará por escrito de todos los detalles de dicho acaecimiento. Si la Parte afectada se ve incapacitada por esta, en su totalidad o en parte, para desempeñar sus obligaciones o cumplir sus responsabilidades al amparo de la presente LOA, las Partes conversarán sobre las medidas apropiadas a tomar, que pueden incluir la suspensión o terminación conforme al artículo 31 (*Suspensión y terminación*) siguiente, exceptuando que el periodo de aviso será de siete (7) días en vez de treinta (30) días en caso de terminación. La fuerza mayor, en la acepción utilizada aquí, hace referencia a los actos naturales, actos de guerra (se hayan declarado o no), actos gubernamentales, invasión, revolución, insurrección o terrorismo imprevistos e irresistibles o cualquier otro acto de una naturaleza o fuerza similares, como, entre otras, pandemias y epidemias que afecten a la capacidad de la Parte de desempeñar conforme a la presente, siempre y cuando dichos actos surjan de causas más allá de su control y sin que sea culpa o negligencia de la Parte afectada.
7. **Uso del Nombre, emblema y sello oficial del PNUD**
   1. La Parte Responsable solamente utilizará el nombre (incluidas las abreviaturas), el emblema o el sello oficial de las Naciones Unidas o del PNUD cuando guarde relación directa con las Actividades y con el consentimiento previo por escrito del PNUD. En ningún caso se concederá dicho consentimiento en relación con el uso del nombre (incluidas las abreviaturas), emblema o sello oficial de las Naciones Unidas o del PNUD para fines comerciales o de caridad.
   2. Las Partes cooperarán en las actividades de relaciones públicas o publicidad cuando el PNUD considere que son apropiadas o útiles.
8. **Resolución de disputas**

(a) Las disputas, controversias o reclamos entre las Partes que dimanen de esta LOA o de la infracción, terminación o invalidez de esta ("Disputa") se resolverá de forma final de la forma establecida en el presente artículo 29, que será vinculante para las Partes y será el modo de resolución exclusivo de la Disputa de conformidad con el artículo VIII, sección 29, de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, 1 U.N.T.S. 15 (1946).

***Opción 1: Si la Parte es un Ministerio del Gobierno, utilice esta Opción 1 y elimine la Opción 2 siguiente:***

(b) Las disputas entre el PNUD y la Parte Responsable que dimanen o guarden relación con esta LOA y que no se resuelva mediante negociación u otro modo de resolución acordado deberán presentarse a arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes. Cada Parte nombrará a un árbitro, y los dos árbitros nombrados nombrarán a un tercero, que será el moderador. Si en un plazo de treinta (30) días desde la solicitud del arbitraje alguna de las Partes no ha nombrado a su árbitro, o si en un plazo de quince (15) días tras el nombramiento de los dos árbitros, no se ha nombrado al tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre a un árbitro. Los árbitros establecerán el procedimiento de arbitraje, y los gastos del arbitraje correrán a cargo de las Partes tal y como determinen los árbitros. El laudo arbitral contendrá una declaración de los motivos en los que se basa y será aceptado por las Partes como adjudicación final de la disputa.

***Opción 2: Si la Parte es una OIG, utilice esta Opción 2 y elimine la Opción 1 anterior:***

(b) Resolución amistosa:

(i) Las Partes harán su mejor esfuerzo por resolver amigablemente las Disputas. A tal efecto, la Parte que presente un reclamo dará a la otra una descripción detallada de la Disputa en la que especificará la medida de reparación que busca, una copia de esta LOA y toda la documentación justificativa relevante ("Notificación de Disputa").

(ii) Ninguna de las Partes podrá referir la Disputa a arbitraje, de conformidad con el Artículo 29 (c) a continuación, antes de tratar de llegar a una resolución amistosa y antes de que transcurra el plazo de sesenta (60) días tras la fecha de la Notificación de la Disputa. Sin embargo, lo anterior no impide que las Partes de esta LOA remitan la Disputa a arbitraje si alguna de las Partes busca medidas transitorias de protección conforme al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ("Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI").

(c) Arbitraje:

(i) Cualquiera de las Partes podrá referir a arbitraje una Disputa que no se haya resuelto amigablemente de conformidad con el Artículo 29 (b) anterior de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI y las disposiciones de este Artículo 29 (c).

(ii) La autoridad nominadora será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje. Las Partes acuerdan que los plazos para la actuación de la autoridad nominadora estipulados en el Artículo 8, párrafo 1 y el Artículo 9, párrafos 2 y 3, del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, serán de sesenta (60) días.

(iii) Cualquier acuerdo entre las Partes o la decisión del tribunal arbitral en relación con el lugar de arbitraje o el lugar procedimiento solamente harán referencia a la localización física donde el tribunal arbitral debe celebrar las audiencias presenciales, incluyendo para las deliberaciones o audiencias, de conformidad con el Artículo 18, párrafo 2, del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Dicho acuerdo o decisión relativa al lugar del arbitraje no equivaldrá a determinar una sede legal, no conllevará el sometimiento al derecho y competencia de otro país en relación con los procedimientos de arbitraje y los laudos resultantes y no se interpretará como una renuncia, expresa o implícita, a los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluido el PNUD.

(iv) A la hora de interpretar los derechos y obligaciones de las Partes conforme a la presente LOA, el tribunal arbitral primero aplicará los términos de la presente LOA y, posteriormente, aplicará los principios de Derecho Internacional reconocidos de forma general. Las cuestiones procesales estarán regidas por las disposiciones del presente Artículo 32 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Cuando sea necesario, el Tribunal Arbitral solicitará asesoramiento adicional a los principios procesales aceptados generalmente y aplicados por los tribunales internacionales.

(v) El tribunal arbitral podrá ejercer las facultades contempladas en el Artículo 27, párrafo 3, del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI con respecto a los documentos, muestras y demás pruebas que (i) las Partes acuerden que deben producirse o (ii) que el tribunal arbitral, a la luz de las declaraciones y la defensa de la demanda y los registros de pruebas, considera relevantes para la Disputa y esenciales para su resultado. Cuando se distribuyan los costos de conformidad con el artículo 42, párrafo 1, del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, el tribunal arbitral tendrá en cuenta la razonabilidad de las solicitudes de producción documental.

(vi) De conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, el tribunal arbitral estará facultado para ordenar la devolución o destrucción de bienes o propiedades, sean tangibles o intangibles, y de la información confidencial facilitada en virtud de la presente LOA, ordenar la terminación de la presente LOA u ordenar que se tomen otras medidas de protección con respecto a los bienes, servicios y demás propiedades, sean tangibles o intangibles, o la información confidencial facilitada en virtud de la presente LOA, según sea el caso.

(vii) Salvo que se establezca expresamente otra cosa en esta LOA, el tribunal arbitral no tendrá autoridad para conceder: (1) daños punitivos ni daños por pérdidas indirectas o consecuentes; (2) intereses que no sean los intereses simples y únicamente a la tasa de financiamiento garantizado a un día del Banco de la Reserva Federal de Nueva York vigente en el momento de la adjudicación.

(viii) El tribunal arbitral no tendrá autoridad para conceder intereses previos al laudo.

1. **Privilegios e inmunidades:** Las disposiciones contenidas o relacionadas con la presente LOA no se considerarán renuncias, expresas o implícitas, a los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluido el PNUD.
2. **Suspensión y terminación**
   1. Las Partes de la presente reconocen que la aplicación y finalización correctas de las Actividades es de una importancia esencial y que el PNUD quizá determine que es necesario suspender o finalizar esta LOA o modificar las Actividades en el caso de que surjan circunstancias que pongan en peligro la finalización correcta del Proyecto o de los Planes de trabajo de la Cartera (según el caso). Las disposiciones del presente artículo 31 se aplicarán a la suspensión o terminación de la presente LOA, y las disposiciones del artículo 32 (*Modificaciones; Notificaciones*) siguiente se aplicarán a la modificación de las Actividades.
   2. El PNUD consultará a la Parte Responsable si surgen circunstancias que, a juicio del PNUD, interfieren o amenazan con interferir con la correcta aplicación o finalización de las Actividades. Por su parte, la Parte Responsable informará oportunamente al PNUD de las circunstancias de que tenga conocimiento. Las Partes deberán cooperar para rectificar o eliminar las circunstancias en cuestión y harán su mejor esfuerzo para dicho fin, incluyendo la toma de medidas correctivas de la Parte Responsable en los casos en que dichas circunstancias puedan atribuirse a esta o estén dentro de su responsabilidad o control. Las Partes también cooperarán para evaluar las consecuencias de la posible terminación de la presente LOA para los beneficiarios del Proyecto o de los Planes de trabajo de la Cartera (según el caso).
   3. El PNUD podrá suspender la presente LOA en cualquier momento tras la ocurrencia de las circunstancias en cuestión mediante una notificación por escrito a la Parte Responsable sin perjuicio de la iniciación o continuación de las medidas previstas en el artículo 31 (b) anterior. Sin perjuicio del artículo 31 (a) anterior, durante el periodo de suspensión, no se podrá incurrir en Gastos salvo que los apruebe por escrito el PNUD. El PNUD podría indicar a la Parte Responsable las condiciones en las que está preparada para autorizar que se reanuden las Actividades.
   4. Si la causa de la suspensión no se rectifica o elimina en un plazo de catorce (14) días después de que el PNUD haya avisado de la suspensión la Parte Responsable, el PNUD podrá terminar la presente LOA mediante notificación por escrito en cualquier momento posterior de la continuación de dicha causa. La fecha efectiva de la terminación conforme a las disposiciones del presente Artículo 31 (d) la especificará el PNUD en una notificación por escrito. Cuando reciba la notificación de terminación del PNUD conforme al artículo 31, la Parte Responsable tomará medidas inmediatas para finalizar las Actividades conforme a la presente LOA de forma oportuna y ordenada a fin de minimizar las pérdidas y demás Gastos. La Parte Responsable no asumirá más compromisos y devolverá al PNUD los fondos no gastados y puestos a disposición por este conforme a la presente LOA en un plazo de treinta (30) días, así como el Equipo financiado o suministrado por el PNUD de conformidad con el artículo 22 (*Equipo*) anterior.
   5. Tras la terminación, en el caso de que el PNUD decida transferir las responsabilidades de la Parte Responsable sobre las Actividades a otra entidad, la Parte Responsable cooperará con el PNUD y la otra entidad a fin de garantizar la transferencia ordenada de dichas responsabilidades.
   6. Sin perjuicio de lo anterior, el PNUD podrá terminar la presente LOA en cualquier momento sin necesidad de dar un motivo notificándolo con una antelación de sesenta (60) días y por escrito a la Parte Responsable.
   7. La Parte Responsable podrá rescindir esta LOA en el caso en el que haya surgido una condición que impida que la Parte Responsable cumpla sus responsabilidades de forma correcta conforme a esta LOA dando al PNUD una notificación por escrito de su intención de rescindir la presente LOA (i) con una antelación mínima de treinta (30) días antes de la fecha efectiva de la terminación si el Proyecto o la Cartera (según sea el caso) tiene una duración de seis (6) meses o menos (ii) o con una antelación mínima de sesenta (60) días antes de la fecha efectiva de terminación si el Proyecto o la Cartera tiene una duración superior a seis (6) meses.
   8. Con respecto al artículo 31 (g) anterior, la Parte Responsable podrá notificar la terminación de la presente LOA solamente después de celebrar consultas entre la Parte Responsable y el PNUD con vistas a eliminar el impedimento, y deberá considerar debidamente las propuestas formuladas por el PNUD a este respecto.
   9. En el caso de terminación por parte del PNUD conforme al presente artículo 31, el PNUD solamente reembolsará a la Parte Responsable los Gastos incurridos por esta antes de recibir la notificación de terminación. Los reembolsos a la Parte Responsable en conforme a esta disposición, cuando se agreguen a los montos previamente puestos a disposición de la Parte Responsable por el PNUD de conformidad con esta LOA, no excederán el monto máximo de fondos especificado en el presupuesto para las Actividades según el Anexo C (*Cronograma de Actividades, Instalaciones y Pagos*).
3. **Modificaciones; Notificaciones**
   1. Las modificaciones o cambios a esta LOA no serán válidos ni ejecutables contra las Partes salvo que se ejecuten por escrito y estén firmados por ambas Partes.
   2. Las notificaciones, solicitudes o consentimientos requeridos o que se permiten dar conforme a la presente LOA se darán por escrito y se dirigirán a [nombre y dirección del Representante Residente del PNUD][[3]](#footnote-4).
   3. Los cambios en la Carta de Acuerdo entre el Asociado en la Ejecución y el PNUD para los Servicios de Apoyo que afectarían al trabajo que desempeña por la Parte Responsable de conformidad con el Anexo B (*Descripción de las Actividades*) deberán concluirse mediante una enmienda al Documento de Proyecto/Cartera que realizan las Partes al Documento del Proyecto/Cartera tras consultar al PNUD y la Parte Responsable.

**Disposiciones varias**

1. En el caso de las cuestiones no cubiertas específicamente por esta LOA, las Partes se asegurarán de que dichas cuestiones se resuelvan de conformidad con las disposiciones apropiadas la Carta de Acuerdo para Servicios de Apoyo y sus revisiones, así como las disposiciones respectivas de los Reglamentos y Normas de carácter financiero de la Parte Responsable y el PNUD.
2. Los acuerdos descritos en la presente LOA seguirán en efecto hasta el final del Proyecto o la Cartera (según el caso) y la finalización de las Actividades, o hasta que se resuelva de conformidad con el artículo 31 (*Suspensión y terminación*) anterior.
3. En todo momento durante el desempeño de las Actividades, el plan de pagos especificado en el Anexo C (*Cronograma de Actividades, Instalaciones y Pagos*) seguirá en vigor hasta que la Parte Responsable reciba una indicación expresa por escrito de lo contrario por parte del PNUD de conformidad con el artículo 32 (*Modificaciones; Notificaciones*) anterior.
4. Si está de acuerdo con las disposiciones establecidas anteriormente, firme y devuelva dos copias de la presente LOA a esta oficina. Su aceptación constituirá la base de su participación en la ejecución del Proyecto o Planes de trabajo de la Cartera (según el caso).

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| En nombre y representación del PNUD  [Nombre]  [Puesto: Representante Residente]   1. [Fecha] |  | En nombre y representación de [Gobierno u OIG]  [Nombre]  [Puesto]  [Fecha] |

A blue and white logo with a circle and a flag with a map and a symbol

AI-generated content may be incorrect.

**[APÉNDICE 1**

**CONDICIONES ESPECIALES DEL PNUD]**

Re: Carta de Acuerdo N.º [Insertar número de la LOA]

**Las siguientes secciones de la LOA se modifican de la siguiente forma[[4]](#footnote-5):**

1. **La sección [número] ([título de la sección])** se **sustituye** completamente por lo siguiente:

" "

1. **Se añaden las nuevas secciones [número]** y **[número]** **de** la siguiente forma:

" "

\*\*\* Fin de las condiciones especiales \*\*\*

A blue and white logo with a circle and a flag with a map and a symbol

AI-generated content may be incorrect.

**ANEXO A**

**DOCUMENTO DE PROYECTO/CARTERA**

A blue and white logo with a circle and a flag with a map and a symbol

AI-generated content may be incorrect.

**ANEXO B**

**DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

Número de Proyecto/Cartera: Título del Proyecto/Cartera:

[Si la LOA hace referencia a una Cartera, incluir:] Número del Plan de trabajo:

Resultados que debe lograr *[el ministerio del gobierno/institución/OIG*]

|  |
| --- |
| *Incluya un resumen de los resultados que debe lograr [el ministerio del gobierno/institución/OIG], especialmente, los resultados que espera que produzca.* |

Labor que debe desempeñar *[el ministerio del gobierno/institución/OIG*]

|  |
| --- |
| *Explique las actividades que llevará a cabo [el ministerio del gobierno/institución/OIG].* |

Descripción de los insumos:

|  |
| --- |
| *Haga una descripción detallada de los insumos del proyecto o cartera por actividad. Pueden incluir personal, contratos, capacitación, equipo, varios y microconcesiones de capital.* |

Anexos:

|  |
| --- |
| *Adjunte, según el caso, las descripciones de trabajo para consultores, términos de referencia de los contratos, especificaciones técnicas para los artículos de equipo, formularios de nombramiento de capacitación, etc.* |

A blue and white logo with a circle and a flag with a map and a symbol

AI-generated content may be incorrect.

## ANEXO C

## PROGRAMA DE ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y PAGOS

(PLAN DE TRABAJO Y PRESUPUESTO)

##### Año \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **RESULTADOS ESPERADOS** e indicadores, incluidas las metas anuales | **ACTIVIDADES PLANIFICADAS**  *Enumere todas las actividades que se llevarán a cabo durante el año para lograr los resultados indicados* | **Calendario** | | | | **Presupuesto planeado** | | **Cronograma de pagos del PNUD** | | | |
| T1 | T2 | T3 | T4 | Descripción del presupuesto | Monto | T1 | T2 | T3 | T4 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  | Total |  |  |  |  |  |

Nota:

* Los gastos de servicios de personal podrán limitarse al salario, bonificaciones y demás derechos, incluido el reembolso de impuesto sobre la renta adeudado y los costos de viaje por nombramiento para el Proyecto o la Cartera (según el caso), viajes obligatorios dentro del país o región del programa o costos de repatriación.
* El PNUD será responsable de prestar servicios variados, como asistencia secretarial, servicio postal y de cable y transporte según requiera *[el ministerio del gobierno/institución/OIG*] para llevar a cabo su asignación.
* Podrán hacerse ajustes en cada una de las secciones mediante consultas entre el PNUD y *[el ministerio del gobierno/institución/OIG*]. Dichos ajustes podrán llevarse a cabo si se ajustan a las disposiciones del Soporte de Programa/Documento de Proyecto/Documento de Cartera y si redundan en interés del Proyecto o la Cartera (según el caso).

A blue and white logo with a circle and a flag with a map and a symbol

AI-generated content may be incorrect.**Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo**

**ANEXO D**

**FORMULARIO DE MODELO DE FIRMA**

1. Elija entre "Proyecto" y "Cartera" según el caso y elimine la opción que no corresponda. [↑](#footnote-ref-2)
2. Complételo con el nombre del país. [↑](#footnote-ref-3)
3. Complete esta sección con el nombre, la dirección y demás información de contacto perteneciente al Representante Residente. [↑](#footnote-ref-4)
4. A continuación constan dos redacciones. El texto que se utilizará dependerá de los cambios que se hagan a la LOA; es decir, si cambia una clausula existente, utilice la redacción del párrafo 1, y si añade cláusulas, utilice la redacción del párrafo 2. [↑](#footnote-ref-5)